



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00137-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARAHONDO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 11 de abril de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 721

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102023-0013700

Correspondió por reparto la demanda de exoneración alimentos instaurada mediante apoderado judicial por el señor NARCISO SINISTERRA GARCES contra el señor DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No se aporta el acta o sentencia mediante la cual se dio génesis a la cuota alimentaria, el acta que aporta el demandante corresponde a un proceso de aumento de cuota alimentaria y según se ha podido verificar, la cuota fue fijada en un proceso de filiación extramatrimonial bajo el radicado 2011-172

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00137-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARAHONDO

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor JOSE HERCILIO GARCES.

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff243e3d07d2704bd2feec69a44b3db5a3b3e47537e4b55df176fd9d95749ef**

Documento generado en 09/04/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>